Ubicación 6875
Condenado GLENYS HASBLEIDTHY PULIDO GARCIA
C.C # 52755343

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1165/23 del 29 DE SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), RECONOCE REDENCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el dia 14 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 6875
Condenado GLENYS HASBLEIDTHY PULIDO GARCIA
C.C # 52755343

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 16 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

JEPMS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 11001 60 00 017 2019 01716 00
Ubicación: 6875
Auto N° 1165/23
Sentenciada: Glenys Hasbleidthy Pulido García
Delitos: Tráfico de estupefacientes
Reclusión: RM El Buen Pastor
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión: Redime pena por estudio

ASUNTO

Acorde con la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Media Seguridad Para Mujeres de Bogotá, se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a la sentenciada **Glenys Hasbleidthy Pulido García**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 23 de septiembre de 2021, el Juzgado Décimo Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, condenó a **Glenys Hasbleidthy Pulido García** en calidad de autora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; en consecuencia, le impuso **ciento doce (112) meses de prisión,** multa de 1167.25 SMLMV, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la referida fecha al no ser recurrida.

En providencia de 13 de diciembre de 2021 esta sede judicial avocó conocimiento de la actuación en que **Glenys Hasbleidthy Pulido García** se encuentra privada de la libertad desde el 12 de diciembre de 2021, data en la cual fue capturada para el cumplimiento de la pena.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme se desprende del numeral 4º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a esta instancia judicial conocer de "*lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza...*".

El artículo 464 de la Ley 906 de 2004, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se

regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

La redención de pena por trabajo y estudio debe sujetarse a las previsiones de los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1995, que, respectivamente, indican:

> *"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **trabajo** a los condenados a pena privativa de libertad.*
>
> *A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.*
>
> *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."*
>
> *"(...)*
>
> *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por **estudio** a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.*
>
> *Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.*
>
> *(...)*

Igualmente, el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

> *"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena podrán controvertirse ante los jueces competentes."*

En armonía con dicha normatividad, el artículo 101 ibidem precisa:

> *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación*

Respecto a la penada **Glenys Hasbleidthy Pulido García** se allegaron los certificados de cómputos 18484392 y 18740984, por estudio, en el que aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Certificado	Año	Mes	Horas Acreditadas	Actividad	Horas permitidas X mes	Días permitidos x mes	Días Estudio trabajo X interno	Horas a Reconocer	Redención
18484392	2022	Enero	120	Estudio	144	24	20	120	10 días
18740984	2022	Octubre	78	Trabajo	200	25	09.75	78	04.87 días
18740984	2022	Noviembre	78	Trabajo	192	24	09.75	78	04.87 días
18740984	2022	Diciembre	60	Trabajo	208	26	07.5	60	03.75 días
		Total	**120** **216**	**Estudio** **Trabajo**				**120** **216**	**10 días** **13.5 días**

Acorde con el cuadro para la interna **Glenys Hasbleidthy Pulido García** se acreditaron **120 horas de estudio** realizado en el mes de enero de 2022, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 97 del Código Penitenciario y Carcelario, arroja un monto a reconocer de **diez (10) días,** obtenidos de dividir las horas estudiadas por seis y el resultado por dos (120 horas / 6 horas = 20 días / 2 = 10 días).

Igualmente, se acreditaron 216 horas de trabajo realizado de octubre a diciembre e 2022, de manera que aplicada la regla matemática prevista en el artículo 82 de la Ley 65 de 1993, arroja un monto a reconocer de **trece (13) días y doce (12) horas**, obtenidos de dividir las horas laboradas en ocho y su resultado en dos (216 horas / 8 horas = 27 días /2 = 13.5 días)

Súmese a lo dicho que de la cartilla biográfica, certificación e historial de conducta se evidencia que el establecimiento carcelario durante el lapso a reconocer la calificó en grado de *"ejemplar"*; además, la dedicación de la sentenciada en el *"PROGRAMA DE INDUCCIÓN AL TRATAMIENTO PENITENCIARIO"* y *"REPARTO Y DISTRIBUCION DE ALIMENTOS"* fueron valorados durante el lapso consagrado a ellas como *"sobresaliente"*, de manera que circunscritos al artículo 101 del ordenamiento precitado, en el caso, se satisfacen las condiciones o presupuestos para la procedencia de la redención de pena.

Acorde con lo dicho corresponde reconocer a la sentenciada **Glenys Hasbleidthy Pulido García** por concepto de redención de pena por estudio y trabajo un total de **veintitrés (23) días y doce (12) horas.**

OTRAS DETERMINACIONES

Remítase copia de esta decisión al centro de reclusión de la sentenciada para que integre su hoja de vida.

Entérese de la decisión adoptada a la sentenciada en su lugar de reclusión y a la defensa en la dirección registrada en la actuación.

Permanezcan las diligencias en el anaquel dispuesto para este despacho en el Centro de Servicios Administrativos a efectos de continuar con la vigilancia de la pena.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D.C.,**

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
07 NOV 2023
La anterior providencia
El Secretario

RESUELVE

1.-Reconocer la sentenciada **Glenys Hasbleidthy Pulido García** por concepto de redención de pena por estudio **un (1) mes, veintiséis (26) días y dieciocho (18) horas** con fundamento en los certificados 18484392, 18740984 y 18944659, conforme lo expuesto en la motivación.

2.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de otras determinaciones.

3.-Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA ÁVILA BARRERA
Juez
11001 60 00 017 2019 01716 00
Ubicación: 6875
Auto Nº 1164/23

AMJA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
FECHA: 13-10-23 HORA:
NOMBRE: Glenys Hasbleidthy Pulido García
CÉDULA: 52755343
NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: Recibí Copia

URGENTE-6875-J16-AG-JUO-RV: Recurso contra decisión del Juzgado 16 de EPMS

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/10/2023 2:46 PM

Para:Secretaría 03 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (244 KB)

REC. REP. redención GLENYS PULIDO J16EPMS.pdf;

De: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>
Enviado: viernes, 27 de octubre de 2023 11:49 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso contra decisión del Juzgado 16 de EPMS

De la manera más atenta que permito remitir el escrito a través del cual presento y sustento un recurso.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2023

Doctora
SANDRA ÁVILA BARRERA
JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 017 2019 01716 00
Ubicación 6875
GLENYS HASBLEIDTHY PULIDO GARCÍA
Recurso de reposición

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 29 de septiembre de 2023 (No. 1165/23) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció tiempo de redención de pena por estudio y trabajo a favor de la sentenciada.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso de la señora GLENYS HASBLEIDTHY PULIDO GARCÍA, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó los certificados de cómputo por estudio y trabajo números 18484392 y 18740984, correspondientes a los meses de enero de 2022 y octubre a diciembre del mismo año.

A partir de estos documentos se reconocieron 120 horas por estudio y 216 horas por trabajo a su favor, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 82, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar.

Con fundamento en ello, al momento de realizar la operación matemática correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 97 del Código

Penitenciario y Carcelario, el Juzgado reconoció una redención de pena de 10 días por estudio y 13 días 12 horas por trabajo, para un total de 23 días 12 horas.

Sin embargo, al momento de concretar la decisión en la parte resolutiva de la providencia, en el numeral 1° se señaló textualmente lo siguiente:

> "***1.-Reconocer*** *la* (sic) *sentenciada* ***Glenys Hasbleidthy Pulido García*** *por concepto de redención de pena por estudio* ***un (1) mes, veintiséis (26) días y dieciocho (18) horas*** *con fundamento en los certificados 18484392, 18740984 y 18944659, conforme lo expuesto en la motivación.*"

De acuerdo con ello, como puede verse al contrastar la anterior información, el Juzgado terminó reconociendo un tiempo de redención superior al que correspondería por las actividades de estudio y trabajo acreditadas en los certificados de cómputo números 18484392 y 18740984, correspondientes a los meses de enero de 2022 y octubre a diciembre del mismo año, es decir, en contraposición a lo que previamente había motivado.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado, en la parte resolutiva de la decisión, la redención de pena que corresponde a las horas de estudio y trabajo efectivamente avaladas por el juzgado (120 horas por estudio y 216 horas por trabajo) y que correspondería a 23 días 12 horas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal